

Radicación: 66001310300420120026601
Asunto : Apelación de Sentencia- verbal RCE
Procedencia: Juzgado Primero Civil del Circuito
Demandante: José Vicente Velásquez Obando y Otros
Demandado: Coomeva EPS y Otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA - RISARALDA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas
Pereira, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. - En virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P. por haber sido propuesto en término, por persona legitimada, tratarse de una providencia susceptible de alzada y haberse cumplido la carga de exponer los reparos concretos, se admite en el efecto **suspensivo**, el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 07 de abril de 2022, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, pues el recurso fue propuesto en su vigencia, normas ahora adoptadas como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

4.- En caso de que el apelante omita hacer pronunciamiento alguno con fines de sustentación en el término legal, como desde ya se advierte que en el escrito de reparos concretos se pueden extraer argumentos para soportarlos, serán acogidos como sustentación de la alzada. Solo en esta hipótesis, por secretaría

Radicación: 66001310300420120026601
Asunto : Apelación de Sentencia- verbal RCE
Procedencia: Juzgado Primero Civil del Circuito
Demandante: José Vicente Velásquez Obando y Otros
Demandado: Coomeva EPS y Otros

se correrá el traslado necesario de dicho escrito a la contraparte (archivo 48 cuaderno primera instancia), sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

Lo anterior, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio de 2021¹.

5.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 13-07-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467fee4b03f1edab71cffa0e430e7fd31830b088a33813f136a13fe187f491b4**

Documento generado en 12/07/2022 11:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>